



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2021-00044 -00
DEMANDANTE:	ELKIN DE JESÚS ESCOBAR PULGARÍN
DEMANDADA:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES LA SIERRA – COOPETRANSI.
ASUNTO:	TIENE POR CONTESTADA DEMANDA POR PARTE DE COLPENSIONES Y ADOPTA OTRAS DISPOSICIONES EN ARAS DE LA CONTINUIDAD DEL TRÁMITE

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que la respuesta dada a la demanda por parte **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho tiene por contestada la misma.

Se reconoce personería a la abogada **MARICEL LONDOÑO RICARDO** portadora de la tarjeta profesional N° 191.351 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del poder conferido por la entidad demandada; y se acepta la sustitución que del poder hace la profesional del derecho en la abogada **ADRIANA VELOSA PÉREZ** portadora de la tarjeta profesional N° 264.806 de la misma Corporación, para continuar ejerciendo la defensa de los intereses de COLPENSIONES.

Se dispone allegar a la foliatura la Certificación N° 130002021 expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES el 23 de julio de 2021, de donde se avizora que el ente **NO** propuso fórmula conciliatoria, exponiendo las consideraciones para obrar de conformidad.

De otro lado, se **ORDENA EL TRASLADO** de la demanda por el término de **DIEZ (10)** días a la demandada, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES LA SIERRA – COOPETRANSI**, a fin de que procedan a su contestación por intermedio de abogado idóneo. La notificación deberá ser personal y conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que la demandada tenga opción de acercarse por medio virtuales bien a través de su representante legal o de apoderado legalmente constituido a la práctica de la notificación.

De ser necesario, indáguese y téngase como canal digital de notificación de la sociedad demandada, la que figure en cualesquiera bases de datos públicas y privadas (Par. 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020).

Es importante advertir que, si bien en aras de ahondar en garantías y garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción y de defensa que le asiste a la cooperativa accionada, la notificación del auto admisorio de la demanda se surtió a través de la Secretaría del Despacho en diligencia desplegada el pasado 22 de junio a través de la dirección de correo electrónico alejandra75@hotmail.com, revisado minuciosamente el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado con la demanda inicial, se avizora que en el mismo se consigna como dirección para notificaciones judiciales la Calle 52 No. 47 – 28, oficina 1301, int. 14 en esta urbe, además de dos (2) direcciones de correo electrónico, una de ellas la anteriormente denunciada y otra, cootransi@une.net.co.

En vista de lo anterior **SE REQUIERE** al gestor judicial del demandante a fin de que proceda a remitir la respectiva comunicación a la dirección física de la demandada, de lo cual se dejará evidencia en autos para los efectos legales pertinentes a que haya lugar, y por parte del Despacho se iniciará el trámite para la notificación de **COOPETRANSI** a través de la dirección de correo electrónico cootransi@une.net.co, la cual se ceñirá estrictamente a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, de cuyas diligencias se dejará constancia y prueba sumaria en autos.

Procédase de conformidad por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f9d7fe144925289e7a448abc37d9ca3e16ef22d7774d2b9b6445056c87b72be

Documento generado en 04/10/2021 04:48:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**